



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Acción:** POPULAR  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2022-00143-00  
**Demandante:** ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE FUNZA  
**Asunto:** AUTO ADMITE

Facatativá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

---

La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA, por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción popular - medio de control de protección de los derechos colectivos, consagrados en los artículos 2° de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la Alcaldía de Funza, el Concejo Municipal de Funza, y la Inspección Primera de Policía de Funza, por la presunta vulneración del derecho colectivo a la libre competencia<sup>1</sup>.

Mediante auto de 27 de mayo de 2022<sup>2</sup>, se inadmitió la demanda, requiriéndose su subsanación.

En escrito de 6 de junio de 2022 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, **(i)** se identificó debidamente el derecho colectivo presuntamente vulnerado, **(ii)** se ajustaron los hechos a la demanda de manera que se relacionaran con la vulneración alegada, **(iii)** allegó soporte de agotamiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el art. 144 de la L.1437/2011 y, **(vi)** se ajustaron las pretensiones de la demanda en armonía con la acción constitucional invocada; en consecuencia, por reunir los requisitos legales exigidos en el del artículo 18 de la L.472/1998 y el referido en el artículo 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA contra el MUNICIPIO DE FUNZA, entidad que tiene la capacidad jurídica para comparecer como parte dentro de la actuación.

---

<sup>1</sup> Archivo 002Demanda.pdf.

<sup>2</sup> Archivo 007AutoInadmiteDemanda.pdf.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE FUNZA a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

**CUARTO: INFÓRMESE** a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: COMUNICAR** esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUNZA, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**OCTAVO: ORDENAR** a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Funza sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa acción popular promovida por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA contra el MUNICIPIO DE FUNZA, en procura de obtener la protección al derecho e interés

Medio de Control: ACCION POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00143-00  
Demandante: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA  
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

---

colectivo a la libre competencia, señalado en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

**DÉCIMO:** por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ (1)**  
**JUEZ**

003

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db5268b394aa02564b8b4676ba5941ee3f49ed90f99317a6ad5f3ed5d8ecbb**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>